MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 309-2018-MDC.A.
CASTILLA, 20 de Julio del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 032711 de fecha 19 de Diciembre del 2017, presentado por el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla, quien solicita Suscribir contratos laborales e inclusión en la Planilla de trabajadores; Informe N° 006-2018-MDC-SGRH-ESC.yARCH de fecha 08 de enero del 2018, emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 345-2018-MDC-GAYF-SGRH de fecha 28 de Junio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 511-2018-MDC.GAJ de fecha 06 de Julio del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, numeral 1.8) del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental";*

Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)";*

Que, atendiendo a lo antes expuesto, mediante Expediente Nº 032711 de fecha 19 de Diciembre del 2017, el Sindicato de Trabajadores Municipales, Solicita Suscribir Contratos Laborales y al amparo de nuestros Mandatos Judiciales, de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP y Directiva N° 002-87-INAP/DNP, Incluir en la Planilla de Trabajadores Contratados de la Municipalidad Distrital de Castilla a los Sres.: JANET MARCELA CAMPOS MORALES y ROLANDO ENRIQUE ECHE ELIAS, y que se encuentran en calidad de afilados a la organización sindical. Que, en este sentido se acogen a la Constitución Política del Perú, art. 2 inciso 2); 22, 23, 26, al Principio de la Primacía de la realidad, al artículo 1 de la Ley N° 24041 y a la Reciente y permanente jurisprudencia que sobre la materia ha sentado en Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la Republica en los casos de un año ininterrumpido y sus contratos fueron desnaturalizados, tenían un vínculo laboral con la Institución.

Que, según Informe N° 006-2018-MDC-SGRH-ESC.yARCH de fecha 08 de enero, la Oficina de Escalafón y Archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha verificado el legajo personal de la Sra. JANET MARCELA CAMPOS y se constató que ingreso a prestar Servicios no Personales a partir del 01.04.2003 según Memorando N° 343-2003-MDC-A de fecha 31.03.2003 y el Sr. Rolando Enrique Eche Elias, ingreso a prestar servicios no personales el 05 de mayo del 2003.

Que, según Informe N° 345-2018-MDC-GAYF-SGRH de fecha 28 de junio del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite que los recurrentes están Laborando bajo el Régimen del decreto Legislativo N° 1057, el cual constituye una modalidad contractual de la Administración Publica, privada del Estado, se rige por normas del Derecho Público y confiere a las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 309-2018-MDC.A.
CASTILLA, 20 de Julio del 2018

partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece la ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva Especial, el Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación. En Consecuencia se recomienda declarar No Procedente la Inclusión en Planilla, em merito al Art. 8 de la Ley 30372 Ley General de Presupuesto Público, solicitado por el Sr. Alfonso Gonzales Abad (SISERMUNC), en representación de la Sra. Janet Marcela Campos Morales y el Sr. Rolando Enrique Eche Elias.

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe N° 511-2017-MDC-GAJ de fecha 06 de Julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Que conforme se puede advertir del Exp. 032711 de fecha 19.12.2017, lo que pretenden los administrados es solicitar suscribir Contrato Laboral de amparo de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP y Directiva N° 082-87-INAP/DNP, y que se les incluya en planilla de empleados contratados,

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece: "Las entidades comprendidas en la presente norman quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están efectuadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma", así mismo, de acuerdo con el Art. 7 del D.S. N° 1057 "Los Funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del Régimen, incurren en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado.

Que, la presente Norma N° 1057, regula el régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas espaciales y confiere las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial; y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración Pública.

Que, el Articulo 01 del D.L. N° 1057 señala; "Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios se son aplicables en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28157, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica y las demás normas de carácter general que regulan el servicio civil. Así mismo, de acuerdo con el Art. 05 de la misma Ley, especifica claramente que "El contrato Administrativo de Servicios se Celebra a plazo determinado y es renovable, siempre y cuando sea necesario, concordancia con el Art. 07, donde manifiesta, que las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, (...). No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y remuneración del Sector Publico, ni las del Régimen Laboral (...).

Que, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con plaza presupuestada. Toda acción

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 309-2018-MDC.A.
CASTILLA, 20 de Julio del 2018

que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como de su titular.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en sus Artículos 12° y 13° en concordancia con el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-009-PCM, ha establecido que uno de los requisitos para ingresar a la carrera administrativa es presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión. El ingreso a la administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Que, siendo ello así, y estando al mérito del análisis desarrollado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 345-2018-MDC-GAyF-SGRH de fecha 28.06.2018, emitido por la Asesora Legal, en donde ha opinado que la solicitud formulada por los servidores Janet Marcela Campos Morales y Rolando Enrique Eche Elias, deviene en improcedente luego de ser evaluada y merituada la misma, debe tenerse en cuenta que lo solicitado por los administrados solo podría ser materializado a través de concurso público, razón por la cual, esta gerencia tal y como lo ha opinado el Área Técnica, recomienda declarar improcedente lo solicitado. Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 20° numeral 6) ha establecido que, son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y el Art. 43° de la misma norma, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. A lo cual, sobre el particular, y manifiesta: *"Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente, normas legales glosadas, y en merito al informe N° 345-2018-MDC-GAyF-SGRH de fecha 28.06.2018 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión, que recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Sr. Alfonso Gonzales Abad, en calidad de Secretario General del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla, en representación de los Sres. Janet Marcela Campos Morales y Rolando Enrique Eche Elias, por las razones esgrimidas en el presente informa; debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 20° numeral 6), concordante con el art. 43° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades."*

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 309-2018-MDC.A.
CASTILLA, 20 de Julio del 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla, en representación de los Sres. Janet Marcela Campos Morales y Rolando Enrique Eche Elias, mediante Expediente Administrativo Nº 032711 de fecha 19 de Diciembre del 2017 de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al Sr. Alfonso Gonzales Abad en representación del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Vº Bº
SECRETARIA GENERAL
PIURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Vº Bº
GERENTE MUNICIPAL
PIURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Vº Bº
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SUB GERENCIA RECURSOS HUMANOS
PIURA